



RESOLUCIONES

**MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL**

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase el artículo 6º, en lo referente a alimentos alterados, contaminados, adulterados y falsificados.

**RESOLUCION
Nº 49**

Ba. As., 27.1.66

VISTO el Expediente Nº 2020 - 19256 85-3 del registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 5 del Código Alimentario Argentino define en los incisos 5, 6, 7 y 8 el alimento alterado, contaminado, adulterado y falsificado, respectivamente;

Que es necesario incluir un artículo que prohíba la tenencia, circulación y venta de los alimentos definidos precedentemente;

Que el proyecto que se adjunta fue aprobado por la Comisión del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria del 12, 13 y 14 de junio de 1965, sobre la base del art. 11 del Reglamento Alimentario de la Provincia de Buenos Aires, como consta en el Acta Nº 52;

Que se actúa en virtud de las facultades contenidas por el art. 2º inc. 1º apartado 1 del Decreto Nº 101,85;

Por ello,

**El Ministro
de Salud y Acción Social**

Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórese el art. 6 bis al Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6 bis: Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Neri